



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2056

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 5, 8 y 12 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Oaxaca como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Gubernatura del Estado, quien, implementará mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios de comunicación electrónica y aquellos que considere pertinentes, las promociones o solicitudes que formulen los particulares para llevar a cabo los trámites y servicios administrativos vigentes en el Estado.

**Artículo 8.-** La Comisión Estatal tendrá un Director General que será designado por el Ejecutivo del Estado.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Gubernatura del Estado, con plena autonomía administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones mismas que entenderá de los asuntos de ese instrumento y la normatividad aplicable que señale.

**Artículo 12.-** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado, estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo quien será su presidente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. El titular de la Secretaría de Economía, quien será suplente del presidente;
- III. El titular de la Secretaría de Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas (SEFIN);
- V. El titular de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO);
- VI. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG);
- VII. El titular de la secretaría de Turismo
- VIII. El titular de la Secretaría de las Infraestructuras (SINFRA);
- IX. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPO);
- X. El titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- XI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH);
- XII. El titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (SECULTA);
- XIII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XIV. El titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca;
- XV. El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI);
- XVI. El titular de la Jefatura de la Gubernatura;
- XVII. Tres presidentes de los municipios de mayor infraestructura;
- XVIII. Un representante designado por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;
- XIX. Representantes del sector académico del estado; y
- XX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. Los integrantes señalados en las fracciones XVI, XVII, XIX y XX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciseis.

**TERCERO.-** El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 2056

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de septiembre de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**



**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**